

Código para contestar demanda: WDHV-NOEU

En <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>

Viedma, 22 de mayo de 2026.-

Atento el estado de las presentes actuaciones, teniendo en cuenta la conformidad expresada en fecha 05/05/2026 por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, encontrándose debidamente acreditada la legitimidad de las partes con respecto del niño C.J.M. (DNI N° 5.), nacido el 1., en mérito del acta de nacimiento presentada en fecha 23/04/2026 y siendo lo expuesto en el acuerdo arribado ante el CIMARC de Viedma con el N° de legajo 01093-VICM-2024, presentado en misma fecha, expresa voluntad de las partes, no encontrándose afectado el orden público, se homologa en todos sus términos dicho acuerdo, de conformidad a lo previsto en el art. 102 del C.P.F.-

En mérito de lo dispuesto precedentemente y atento lo que fuera oportunamente denunciado y peticionado por la actora, se intima al Sr. J.L.M. a dar estricto cumplimiento con lo acordado respecto al sistema de comunicación y a todo lo acordado, que en este acto se homologa, bajo apercibimiento en caso de persistir el incumplimiento, de aplicar las sanciones pecuniarias y no pecuniarias que solicite la actora y que sean razonables a efectos de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de autos (art. 98 CPF).-

Se hace saber a la parte actora, que una vez acreditados los gastos extraordinarios, y realizada la correspondiente liquidación, se procederá conforme se solicita en el escrito de demanda.-

Imponer las costas al Sr. J.L.M., atento el objeto por el cual se promueven las presentes, conforme art. 19 y 121 del CPF.-

Regular provisoriamente los honorarios profesionales del Dr. Maximiliano José Mullally Bratulich, en la suma equivalente a 5 jus (arts. 6, 7, 9, 48, 49 y 50 Ley G 2212).

Notificar a la Caja Forense, a cargo de la parte y hacer saber al letrado interviniente que deberá dar cumplimiento con la ley 869.-

Se hace saber al demandado que el código para contestar la demanda es WDHV-NOEU y que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas a través del siguiente

[link:
https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda](https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda)

Notificar al Sr. J.L.M. al domicilio real, en los términos del art. 23 del CPF, a la Sra. A. automáticamente en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 269 del CPF) y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces mediante vista, a cuyo fin realizar el correspondiente movimiento virtual.-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA